

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

1253 *ORDEN de 12 de julio de 2007, que corrige la Orden de 26 de junio de 2007, por la que se otorga protección transitoria a la denominación Queso de Flor de Guía y Queso de Guía.*

Por Orden de 26 de junio de 2007, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 137, de 10.7.07) se otorga protección transitoria a la denominación “Queso de Flor de Guía y Queso de Guía”.

En la mencionada Orden se ha advertido un error material, en concreto la omisión de la expresión “de origen” referido a la denominación, que procede corregir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicha corrección se llevará a cabo, en aras de una mayor claridad, mediante la publicación del texto completo de la mencionada Orden, que se inserta a continuación:

“Orden de 26 de junio de 2007, por la que se otorga protección transitoria a la Denominación de Origen “Queso de Flor de Guía y Queso de Guía”.

Vista la solicitud de registro de la Denominación de Origen “Queso de Flor de Guía y Queso de Guía”, presentada por la Asociación de Productores de Queso Artesanal del Noroeste, y teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

Primero.- La Asociación de Productores de Queso Artesanal del Noroeste (PROQUENOR), presentó ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias, solicitud de registro de la Denominación de Origen “Queso de Flor de Guía y Queso de Guía”, que, una vez examinada por el órgano competente y comprobada su adecuación a la normativa aplicable, fue remitida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su tramitación, acompañada de la documentación a que se refiere la normativa aplicable.

Segundo.- Recibida y comprobada dicha solicitud por el Ministerio, por Resolución de 8 de septiem-

bre de 2006, de la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación (B.O.E. nº 227, de 22.9.06), se procedió a dar publicidad a la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 1.414/2005, de 25 de noviembre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción en el registro comunitario de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas, y la oposición a ellas.

Tercero.- Por Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de 15 de marzo de 2007 (B.O.C. nº 61, de 26.3.07), corregida mediante Orden de 27 de marzo (B.O.C. nº 65, de 30.3.07), se adoptó, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.5 del Reglamento (CE) 510/2006, del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, decisión favorable en relación con la solicitud de registro de la Denominación de Origen “Queso de Flor de Guía y Queso de Guía” y se publicó el Pliego de Condiciones que había de regir la misma.

Cuarto.- En ejercicio de la previsión contenida en el artículo 5.7 del citado Reglamento (CE) 510/2006, y en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del citado Real Decreto 1.414/2005, con fecha 21 de mayo de 2007, el Ministerio presentó ante la Comisión Europea la solicitud de inscripción para una decisión definitiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La competencia para dictar la presente resolución viene determinada por lo dispuesto en el artículo 2.2, letra f) de la Ley 1/2005, de 22 de abril, de creación del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria, en concordancia con lo establecido en el artículo 4.1, letra e) del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, que establece la competencia del Consejero, para aprobar las denominaciones de calidad, entendiéndose que dicha aprobación incluye el dictado de todos aquellos actos decisorios tendentes al reconocimiento de una denominación de calidad.

Segundo.- El artículo 5.6 del citado Reglamento (CE) 510/2006, permite que el Estado miembro con-

ceda una protección a la denominación, a escala nacional y sólo de forma transitoria, a partir de la fecha de presentación de la solicitud ante la Comisión, que cesará a partir de la fecha en la que se adopte una decisión sobre la inscripción en el registro.

En su virtud, y a la vista del informe-propuesta emitido por el Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria,

RESUELVO:

Primero.- Otorgar protección transitoria, hasta tanto la Comisión Europea adopte una decisión sobre la inscripción en el registro comunitario, a la Denominación de Origen "Queso de Flor de Guía y Queso de Guía", que sólo podrá ser empleada en la comercialización de quesos cuya descripción, zona geográfica de producción, transformación y elaboración, prueba de origen y método de obtención desde la producción hasta la expedición se ajusten a lo previsto en el Pliego de Condiciones, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 65, de 30 de marzo de 2007, mediante Orden de 27 de marzo de 2007.

Segundo.- Ordenar la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Tercero.- Dicha Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso de reposición, ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro que estimen oportuno."

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de julio de 2007.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
en funciones,
Pedro Rodríguez Zaragoza.

1254 *ORDEN de 12 de julio de 2007, por la que se convocan, para el ejercicio 2007, las subvenciones destinadas a la suscripción de seguros agrarios combinados, previstas en el Decreto 235/1998, de 18 de diciembre, que establece el régimen de subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de seguros agrarios combinados.*

Por Decreto 235/1998, de 18 de diciembre, se establece el régimen de subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de seguros agrarios combinados.

El artículo 4 de dicha norma señala que en cada ejercicio presupuestario deberá realizarse la convocatoria de subvenciones objeto del mismo, determinando igualmente los extremos que debe contener dicha convocatoria.

Por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 19 de diciembre de 2005 (B.O.E. nº 1, de 2.1.06), se resuelve la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2005, que aprueba el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2006.

Por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 15 de diciembre de 2006 (B.O.E. nº 3, de 3.1.07), se resuelve la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2006, que aprueba el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2007.

Por Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de 20 de febrero de 2006 (B.O.C. nº 43, de 2.3.06) se convocan para el ejercicio 2006 las subvenciones destinadas a la suscripción de seguros agrarios combinados. En el resuelto primero, apartado 2, se establece que será objeto de subvención la suscripción de pólizas previstas en la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 3 de diciembre de 2004, que aprueba el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el año 2005, que no se hubieran abonado por pertenecer al año agrícola 2005-2006.

Dado que la suscripción de pólizas está ligada al desarrollo de campañas agrícolas que no coinciden con años naturales, las subvenciones de un ejercicio